

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2015 – CÁMARA DE REPRESENTANTES

Por la cual se dictan medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El funcionamiento del sistema financiero está basado en una economía de mercado en la cual las unidades superavitarias depositan sus excedentes a cambio de seguridad y rentabilidad y unidades deficitarias toman en préstamo esos recursos para financiar actividades productivas o necesidades de consumo. Los establecimientos de crédito hacen la intermediación entre esas unidades, obteniendo una ganancia por la diferencia entre lo que pagan como rendimiento por los depósitos (tasa de captación) y lo que cobran por los préstamos (tasa de colocación), descontados los gastos de la operación.

De acuerdo con los datos existentes en Colombia, según lo reporta la Revista Dinero, la actividad financiera es enormemente lucrativa, ya que las utilidades de los establecimientos de crédito al cierre de diciembre de 2014 se ubicaron en \$8.83 billones, total del cual los bancos explicaron \$7.93 billones, seguidos por las corporaciones financieras con \$546.540 millones, las compañías de financiamiento con \$315.030 millones y las cooperativas financieras con \$42.100 millones. En este período los establecimientos de crédito presentaron un crecimiento promedio en sus activos de 9.55% en términos reales anuales, explicado en un 78% por la cartera de créditos.

Es importante destacar que con esta dinámica se logró un mayor grado de participación del crédito en la economía nacional. Al término del año, el saldo de los créditos llegó a representar el 44.84% del Producto Interno Bruto (PIB), aumentando en 3.76 puntos porcentuales (pp) con respecto a lo observado al cierre de 2013. Este importante crecimiento de los créditos fue posible gracias al comportamiento de las cuentas de ahorro y las cuentas corrientes que al finalizar el año registraron un saldo por \$137.76 billones y \$49.73 billones, respectivamente.

Con esas cifras no es sostenible que a los ahorradores, que son el sostén del crecimiento de la banca colombiana, pues es gracias a sus depósitos que se explica el crecimiento de las colocaciones, por cuyas tasas se genera la utilidad del sistema financiero, se les cobre por el retiro de sus depósitos, pues solamente la relación asimétrica entre los establecimientos de crédito y los clientes bancarios explica tamaño despropósito, máxime cuando las tasas de captación escasamente mantienen el valor constante del dinero, y en cambio las de colocación ponen en evidencia el alto margen de intermediación, como para que además al ahorrador no sólo se lo remunere con avaricia sino que además se lo grave por hacer uso de su propio dinero.

Precisamente, frente al cobro de comisiones por el retiro de dinero en cajeros automáticos, que es una de las modalidades con las cuales muchos establecimientos de crédito hoy penalizan a sus ahorradores, la Superintendencia Financiera señaló en el concepto No. 2004062721-001 del 26 de enero de 2005 lo siguiente:

“En relación con el cobro de comisiones por el retiro de dinero en cajeros automáticos, cabe señalar que tanto el recibo de consignaciones de dinero como su restitución son obligaciones esenciales del contrato de depósito a cargo de cualquier establecimiento de crédito dado su carácter de depositario y, en consecuencia, es quien debe asumir las cargas y costos necesarios para cumplir tales deberes, no siendo procedente trasladar la carga del cumplimiento de dichas obligaciones al depositante-usuario del servicio bancario, a quien, por el contrario, le corresponde como derecho esencial del contrato de depósito el consignar sumas de dinero como el de disponer de las mismas en los términos convenidos en el respectivo contrato”.

Frente a la injusticia del sistema financiero que aquí se denuncia, el proyecto de ley obliga a que los bancos ofrezcan a sus clientes al menos una forma gratuita para el retiro de sus depósitos, dentro de las cuales forzosamente deben estar las libretas de ahorros y las tarjetas débito, correspondiendo al ahorrador elegir el medio sin costo que utilizará para este propósito. Y para darle más fuerza vinculante a la norma, se dispone que la Superintendencia Financiera vele por el

cumplimiento de este deber legal por parte de los establecimientos de crédito y dé prelación al trámite de las quejas que se presenten por su incumplimiento.

Ello significa que solamente le podrán ser cobrados al cliente bancario aquellos servicios adicionales o conexos a la obligación fundamental de restitución primaria de los recursos depositados, de acuerdo con lo pactado entre aquel y el establecimiento de crédito, como podría ser el retiro en un cajero automático o dispensador de dinero de una red diferente a la del banco donde se tiene el depósito, o si el cliente hace uso de un medio diferente para el retiro de sus depósitos de aquel que ha indicado como el de su elección para el retiro sin ningún costo de sus recursos, pero la entidad financiera no puede obligar a su cliente a aceptar los servicios adicionales de retiro que ponga a su disposición.

El Texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2015 – CÁMARA DE REPRESENTANTES

Por la cual se dictan medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Los establecimientos de crédito tendrán el deber de ofrecer a sus clientes, en desarrollo de los contratos de depósito de dinero, al menos una forma operativa eficiente y segura para que el depositante retire sin ningún costo sus recursos, entre ellas, obligatoriamente, una libreta de ahorros o una tarjeta débito, y además cualquier otra que pongan a disposición de aquellos, a elección del cliente bancario.

PARÁGRAFO. La Superintendencia Financiera velará por el cumplimiento de este deber legal por parte de los establecimientos de crédito y dará prelación al trámite de las quejas que se presenten por su incumplimiento.

ARTÍCULO 2º. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Sres. Congresistas,

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara